



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 3.900/2011.-

ZAPALLAR, 17 de Octubre de 2011.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre de 2008, que nombra Alcalde de esta Corporación a don Nicolás Cox Urrejola;

CONSIDERANDO:

- Reclamo de ilegalidad deducido por don Jorge Valdés Catalán, en representación de Sociedad Comercial Tracer Limitada, Rut N° 76.159.161-4, ingresado con fecha 6 de Octubre de 2011, bajo folio 9161, reg. 263.
- Licitación Pública N° 31/2011, Concesión para la explotación Restaurant ubicado en Rambla Alejandro Fierro de Zapallar", ID N° 5325-28-LE11.
- La Sesión de Concejo N° 24/2011, de fecha 29 de Agosto de 2011.
- Lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El artículo 36 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido el subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos.
- El artículo 65 letra c) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades que dispone: El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones.
- Que ha correspondido efectuar una licitación pública para la concesión del bien nacional de uso público donde se emplaza el Restaurant Cesar denominado Rambla Alejandro Fierro, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Como lo señala el reclamo de ilegalidad, los concejales constituyen servidores públicos que cumplen una labor de gran trascendencia en cuanto representan el sentir de la ciudadanía local, debiendo respetar el imperativo legal y moral de anteponer siempre el interés general por sobre sus preferencias personales o particulares, debiendo en todo momento cumplir y hacer cumplir la ley, elemento esencial de principio de probidad administrativa que le es aplicable.
- Que sin perjuicio de lo anterior, los concejales no tiene la calidad de funcionarios municipales independiente de su actuar fuera del ámbito legal, requisito indispensable para deducir reclamo de ilegalidad prescrito en el artículo 141 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1° SE RECHAZA el Reclamo de Ilegalidad deducido por don Jorge Valdés Catalán, en representación de sociedad Comercial Tracer Limitada, Rut N° 76.159.161-4, por no existir una actuación ilegal ni arbitraria de este Alcalde o de algún funcionario municipal, y que los



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

concejales no tiene la calidad funcionarios municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, atendido los fundamentos de hecho y de derecho señalados en los considerandos del presente decreto alcaldicio.

2° Notifíquese por parte del Secretario Municipal al recurrente don Jorge Valdés Catalán, en representación de Sociedad Comercial Tracer Limitada, Rut N° 76, en el domicilio fijado para estos efectos en calle Luz Vicuña N° 473, comuna de Zapallar, en forma personal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- RECURRENTE
- 2.- CONTROL
- 3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM/CTL/SEC/JUR.-



Jorge Valdés

20/10/2011